



Madrid, 25 de junio de 2026 – Cox de México, S.A.B de C.V., en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, mediante el presente escrito comunica la siguiente:

INFORMACION PRIVILEGIADA

El Consejo de Administración de Cox de México, S.A.B. de C.V. (indistintamente, "**Cox México**" o la "**Sociedad**") en su reunión celebrada el 25 de junio de 2026, ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, el siguiente acuerdo: la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Cox México negociadas en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (indistintamente, "**BME Growth**" o el "**Mercado**"), conforme a lo establecido en la Circular 2/2026, de 27 de abril, sobre requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME Growth (la "**Circular 2/2026**"), así como la realización de los actos que resulten necesarios o convenientes de conformidad con cualquier otra normativa vigente que resulte aplicable en cada momento (la "**Exclusión**").

Al respecto, Cox Infrastructure Group, S.A. ("**Cox Infrastructure Group**" o el "**Oferente**"), en su caso, formulará una Oferta de adquisición de acciones de acuerdo con lo establecido en la Circular 2/2026 o con cualesquiera otras disposiciones que resulten de aplicación.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, entre otros acuerdos, la Exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de BME Growth, así como que, la oferta que a tal efecto deba realizarse de acuerdo con la Circular 2/2026 o con cualesquiera otras disposiciones que resulten de aplicación en cada momento, sea formulada por el Oferente.

La Oferta se dirigirá a todas las acciones de la Sociedad cuyos titulares sean distintos del Oferente, independientemente de que hubiesen votado a favor o en contra de la exclusión de negociación, con excepción de las acciones mantenidas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de liquidez suscrito por la Sociedad. Los términos de la Oferta serán idénticos para la totalidad de las acciones de la Sociedad a las que se dirija.

Los destinatarios de la Oferta que deseen acudir a la misma deberán tener sus acciones de Cox México registradas en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**") o en alguna de sus entidades participantes con anterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta. En consecuencia, aquellos accionistas cuyas acciones se encuentren depositadas en el Instituto para el Depósito de Valores ("**Indeval**") podrán participar en la Oferta siempre que, con anterioridad a la referida fecha de liquidación, procedan –directamente o a través de sus custodios– al traslado de dichas acciones a una



cuenta de valores abierta en Iberclear o en una entidad participante. Dicho traslado podrá realizarse, en su caso, mediante la intervención de un subcustodio que actúe por cuenta del custodio en Indeval ante Iberclear. Se advierte a los accionistas que el proceso de traslado de valores entre sistemas de registro puede requerir determinados plazos operativos, en ocasiones dilatados, por lo que se recomienda iniciar dicho proceso con suficiente antelación.

La Oferta se formulará como compraventa, consistiendo en dinero la totalidad de la contraprestación, que será satisfecha al contado en el momento de su liquidación. El precio de la Oferta se ha fijado en la cantidad de 1,73 euros por acción de la Sociedad, conforme a lo previsto en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007, ya que no es inferior al mayor que resulta entre (i) el precio equitativo al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007; y (ii) el que resulta de tomar en cuenta, de forma conjunta y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el apartado 10.5 del Real Decreto 1066/2007.

La Oferta se estructurará como una orden sostenida de compra, actuando Activotrade Valores, Sociedad De Valores, Sociedad Anónima como entidad agente, durante un plazo de 20 días hábiles bursátiles comenzando el día hábil bursátil siguiente a la publicación del anuncio de la Oferta en las páginas web de BME Growth y de la Sociedad, y terminando en la fecha que indique dicho anuncio. Este plazo podrá prorrogarse o extenderse, según lo decida el Oferente.

La efectividad de la Oferta no está sujeta a condición alguna, sin perjuicio de que no será necesaria su formulación en caso de que el acuerdo de exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad de BME Growth sea aprobado por la totalidad de los accionistas de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.3 de la norma Segunda de la Circular 2/2026. No obstante, la formulación de la Oferta requiere de su previa aprobación por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, en los términos previstos en la propuesta de acuerdos que el Consejo de Administración somete a la consideración y aprobación de los accionistas de la Sociedad.

La convocatoria de la Asamblea General de Accionistas ha sido debidamente publicada en la página web de BME Growth (www.bmegrowth.es) y en la página web de la Sociedad (<https://coxenergy.grupocox.com/es/coxenergy.html>).

En relación con la Exclusión, se pondrá a disposición de los accionistas, entre otros documentos (i) el informe justificativo del Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la propuesta de exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad de BME Growth y la formulación de la Oferta; (ii) el informe de valoración de las acciones de la Sociedad elaborado por Andersen Tax & Legal Iberia, S.L.P., y (iii) las correspondientes propuestas de acuerdo del Consejo de Administración, entre ellas, las relacionadas con la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad y la Oferta.

Se hace constar que la presente comunicación no tiene la consideración de anuncio de la Oferta. Tras la celebración de la Asamblea General de Accionistas y en caso de resultar aprobados los acuerdos correspondientes, se publicará el anuncio de la Oferta describiendo sus términos.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Vicente José Noguera Hernández', written over a horizontal line.

Vicente José Noguera Hernández
Secretario no miembro
del Consejo de Administración

AVISO LEGAL

Este documento contiene ciertas declaraciones relacionadas con la información general de la Emisora las cuales están basadas en el entendimiento de sus administradores, así como en supuestos e información actualmente disponible para la Emisora. Las declaraciones contenidas en el mismo reflejan la visión actual de La Emisora con respecto a eventos futuros y están sujetas a ciertos riesgos, eventos inciertos y premisas. Muchos factores podrían causar que los resultados futuros, desempeño o logros sean diferentes a los expresados o asumidos en las siguientes declaraciones incluyendo, entre otros, cambios económicos o políticos y condiciones de negocio globales, cambios en tipos de cambio, el nivel general de la industria, cambios a la demanda de energía, en los precios de materias primas, entre otros. La Emisora no intenta, ni asume ninguna obligación de actualizar las declaraciones presentadas.

Contacto

Relación con Inversores
irmexico@grupocox.com



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COX DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. EN RELACIÓN CON (I) LA PROPUESTA DE LA EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE COX DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. NEGOCIADAS EN EL SEGMENTO DE NEGOCIACIÓN BME GROWTH DE BME MTF EQUITY; Y (II) LA SUBSIGUIENTE FORMULACIÓN, EN SU CASO, DE UNA OFERTA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES POR EL ACCIONISTA MAYORITARIO DE LA SOCIEDAD CON MOTIVO DE DICHA EXCLUSIÓN

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Cox de México, S.A.B. de C.V. (indistintamente, "**Cox México**" o la "**Sociedad**") en su reunión celebrada el 25 de junio de 2026, ha acordado someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, el siguiente acuerdo: la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Cox México negociadas en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity (indistintamente, "**BME Growth**" o el "**Mercado**"), conforme a lo establecido en la Circular 2/2026, de 27 de abril, sobre requisitos y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME Growth (la "**Circular 2/2026**"), así como la realización de los actos que resulten necesarios o convenientes de conformidad con cualquier otra normativa vigente que resulte aplicable en cada momento (la "**Exclusión**").

En relación con lo anterior, Cox Infrastructure Group, S.A. ("**Cox Infrastructure Group**" o el "**Oferente**"), formulará una oferta de adquisición de acciones en caso de que no exista respaldo unánime de los accionistas de la Sociedad a la Exclusión (la "**Oferta**"), de acuerdo con lo establecido en (i) los apartados 1.2.b), 2 y 3 de la norma Sexta de la Circular 2/2026, (ii) el artículo 14 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, y (iii) en cualquier otra disposición normativa que resulte aplicable.

En consecuencia, el Consejo de Administración ha elaborado y aprobado el presente Informe, cuyo objeto es justificar la propuesta de Exclusión de negociación de las acciones en BME Growth así como el precio de la Oferta.

2. EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN EN BME GROWTH

El Oferente tiene interés en promover la Exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de BME Growth y en emitir la oferta que a tal efecto deba realizarse de acuerdo con la Circular 2/2026 o con cualesquiera otras disposiciones que resulten de aplicación en cada momento.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, entre otros acuerdos, la Exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de BME Growth, así como que, la oferta que a tal efecto deba realizarse de acuerdo con la Circular 2/2026 o con cualesquiera otras disposiciones que resulten de aplicación en cada momento, sea formulada por el Oferente, por entender que concurren circunstancias y razones, descritas en el apartado 3 siguiente, que justifican y hacen razonable la adopción de tales acuerdos.

Se hace constar que el apartado 2.3 de la norma Segunda de la Circular 2/2026 establece la obligación de la Sociedad, en caso de adoptar un acuerdo de exclusión de BME Growth que no esté respaldado por la totalidad de los accionistas, de ofrecer a los accionistas que no hubiesen votado a favor de la referida Exclusión la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación, esto es, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de



las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”). Asimismo, de conformidad con la normativa de BME Growth aplicable, dicha obligación se encuentra expresamente prevista en el artículo 14 de los estatutos sociales de la Sociedad.

Por su parte, el apartado 1.2.b). (ii) de la norma Sexta de la Circular 2/2026 habilita a la asamblea general de accionistas para acordar que la oferta de adquisición de acciones prevista en el apartado 2.3 de la norma Segunda de la Circular 2/2026 sea formulada por un tercero.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE EXCLUSIÓN

Con fecha 10 de enero de 2026 y de acuerdo con la Circular 3/2020 de BME Growth, que regula los requisitos de información exigibles a las empresas con posterioridad a la incorporación de sus acciones al Mercado, la Sociedad comunicó al Mercado las siguientes participaciones en el capital social al 31 de diciembre de 2025:

- La tenencia accionarial de Cox Infrastructure Group, accionista mayoritario de la Sociedad, era del 97,21% de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, y
- la participación correspondiente al resto de accionistas (*free float*) representaba aproximadamente el 2,79% del capital social (incluyendo, a 21 de enero de 2026, 185.930 acciones, representativas del 0,1% del capital social de la Sociedad, y que son mantenidas para atender las funciones del proveedor de liquidez en el marco del contrato firmado entre éste y la Sociedad).

A 21 de enero de 2026, y de acuerdo con la identificación de accionistas facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U (“**Iberclear**”), el número de acciones registradas en dicha central depositaria era de 102.095.052 distribuidas entre un total de 165 accionistas (incluidos Cox Infrastructure Group y Cox México) y 6 custodios, distribuidos como se muestra a continuación:

TRAMO	#ACCIONISTAS	NÚMERO DE CUSTODIOS	NÚMERO DE ACCIONES
Más de 50.000 acciones	2		342.150
Más de 10.000 y menos de 50.000 acciones	18		354.907
Más de 1.000 y menos de 10.000 acciones	80		208.713
Menos de 1.000 acciones	63		23.617
Más de 50.000 acciones		1	543.898
Menos de 50.000 acciones		5	140.469
Total A	163	6	1.613.754



Cox Infrastructure Group	1		100.295.368
Cox de México, S.A.B. de C.V.	1		185.930
Total B	2	-	100.481.298
Total (A+B)	165	6	102.095.052

El nivel de capital flotante (*free float*) en el Mercado no permite que se pueda alcanzar un nivel de difusión accionarial y liquidez adecuados para la negociación de las acciones en dicho Mercado, con el consiguiente impacto negativo en la formación del precio.

Los mercados de valores deben contribuir a la correcta formación de precios, lo que presupone la existencia de un nivel mínimo de liquidez y difusión accionarial suficiente y la concentración accionarial posterior a la Operación de Canje derivó de forma estructural en:

- una negociación extremadamente reducida de las acciones en circulación en el Mercado;
- una liquidez insuficiente y no representativa, incompatible con una adecuada formación de precios; y,
- una limitada capacidad de desinversión para los accionistas minoritarios en el Mercado.

Asimismo, los objetivos inicialmente perseguidos con la cotización de la Sociedad en BME Growth han quedado superados por la incorporación de las acciones de Cox Infrastructure Group en el Mercado Continuo Español ("**MCE**"), resultando la cotización de las acciones de la Sociedad en España redundante, en la medida en que:

- el grupo Cox México y sus sociedades dependientes y asociadas se encuentran adecuadamente representados en el MCE a través de su accionista mayoritario Cox Infrastructure Group;
- la información financiera y corporativa relevante del grupo Cox México se difunde de forma consolidada y transparente por la compañía controladora;
- mantener la cotización de la Sociedad en el Mercado supone asumir unos costes regulatorios, administrativos y de cumplimiento que resultan desproporcionados en relación con la previsible escasa negociación efectiva del valor; y,
- no se obtiene un beneficio adicional relevante para los accionistas ni para la eficiencia del mercado derivado de una doble cotización en España, BME Growth y el MCE.

En consecuencia, el Consejo de Administración considera que la propuesta de exclusión (i) se adopta en favor del interés social; (ii) evita la permanencia en un mercado de negociación en condiciones de liquidez insuficiente, que podría inducir a error a los inversores; y (iii) resulta coherente con los principios de protección del inversor, al eliminar un valor cuya negociación no refleja adecuadamente su valor económico.



Finalmente, la cotización del accionista mayoritario Cox Infrastructure Group en el MCE garantiza la continuidad de una referencia bursátil más líquida, transparente y regulada para los inversores interesados en el grupo Cox México.

Asimismo, la propuesta de Exclusión se encuentra alineada con la estrategia de la Sociedad de concentrar las operaciones de la Sociedad únicamente en activos localizados en México, así como analizar y obtener fuentes adicionales de capital y financiación en México principalmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo de Administración concluye que concurren razones objetivas y estructurales que justifican la propuesta de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad del Mercado. El Consejo de Administración considera plenamente justificada la adopción de los acuerdos necesarios para promover la referida exclusión de BME Growth, con sujeción a la normativa aplicable a dicho Mercado.

Igualmente, para el caso de que el acuerdo de exclusión de negociación no sea aprobado de forma unánime por la totalidad de los accionistas de la Sociedad, y de conformidad con lo previsto en el apartado 1.2.b).(ii) de la norma Sexta de la Circular 2/2026, el Consejo de Administración estima adecuado que sea el Oferente quien formule, en caso de resultar necesario, la correspondiente oferta de adquisición de las acciones de la Sociedad prevista en el apartado 2.3 de la norma Segunda y la norma Sexta de la Circular 2/2026.

4. TÉRMINOS DE LA OFERTA

El apartado 2.3 de la norma Segunda de la Circular 2/2026 de BME Growth y el artículo 14 de los Estatutos Sociales establecen la obligación de la Sociedad, en caso de adoptar un acuerdo de exclusión de BME Growth que no esté respaldado por la totalidad de los accionistas, de ofrecer a los accionistas que no hubiesen votado a favor de la referida exclusión la adquisición de sus acciones a un precio justificado de acuerdo con los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación, esto es, el Real Decreto 1066/2007.

La Exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad de BME Growth se realizará, en caso de aprobación por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, previa formulación de la Oferta por el Oferente, en el caso de que el correspondiente acuerdo de exclusión de negociación no sea aprobado por la totalidad de los accionistas de la Sociedad, y previo acuerdo favorable de los correspondientes órganos rectores de BME Growth.

El Consejo de Administración propone someter a la consideración de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad la Oferta, cuyos principales términos son los siguientes:

- **Oferente**

Cox Infrastructure Group, S.A. en la Hoja SE-149059, sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Energía Solar, 1, Campus Palmas Altas, 41014, Sevilla (España), inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, titular del número de identificación fiscal (N.I.F.) A-87073193 y código LEI (*Legal Entity Identifier*) 549300GJVY6K3NC8MA89.

- **Valores a los que se dirige la Oferta**

La Oferta se dirigirá a todas las acciones de la Sociedad cuyos titulares sean distintos del Oferente, independientemente de que hubiesen votado a favor o en contra de la exclusión de negociación, con excepción de las acciones mantenidas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de liquidez suscrito por la Sociedad. Los términos de la Oferta serán idénticos para la totalidad de las acciones de la Sociedad a las que se dirija.

Los destinatarios de la Oferta que deseen acudir a la misma deberán tener sus acciones de Cox México registradas en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U (“**Iberclear**”) o en alguna de sus entidades participantes con anterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta. En consecuencia, aquellos accionistas cuyas acciones se encuentren depositadas en el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V. (“**Indeval**”) podrán participar en la Oferta siempre que, con anterioridad a la referida fecha de liquidación, procedan –directamente o a través de sus custodios– al traslado de dichas acciones a una cuenta de valores abierta en Iberclear o en una entidad participante. Dicho traslado podrá realizarse, en su caso, mediante la intervención de un subcustodio que actúe por cuenta del custodio en Indeval ante Iberclear. Se advierte a los accionistas que el proceso de traslado de valores entre sistemas de registro puede requerir determinados plazos operativos, en ocasiones dilatados, por lo que se recomienda iniciar dicho proceso con suficiente antelación.

- **Contraprestación ofrecida**

La Oferta se formulará como compraventa, consistiendo en dinero la totalidad de la contraprestación, que será satisfecha al contado en el momento de su liquidación. El precio de la Oferta se ha fijado en la cantidad de 1,73 euros por acción de la Sociedad (el “**Precio de la Oferta**”), conforme a lo previsto en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007, ya que no es inferior al mayor que resulta entre (i) el precio equitativo al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007; y (ii) el que resulta de tomar en cuenta, de forma conjunta y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el apartado 10.5 del Real Decreto 1066/2007.

El Precio de la Oferta coincide con el precio inicial al que cotizaron las acciones de la Sociedad en su debut en BME Growth el 3 de julio de 2023. También se deja constancia de que el Precio de la Oferta es superior al precio por acción resultante de la segunda y última ejecución de la Operación de Canje, que tuvo lugar el 20 de noviembre de 2025, que ascendió a EUR 1,46 por acción de la Sociedad.

Con fecha 23 de junio de 2026 Andersen Tax & Legal Iberia, S.L.P. (“**Andersen**”), en calidad de experto independiente, ha emitido un informe de valoración de las acciones de Cox México (el “**Informe de Valoración**”). Para la elaboración de dicha valoración, Andersen ha tenido en consideración las reglas previstas en los artículos 10.5 y 9, respectivamente, del Real Decreto 1066/2007, o en la normativa correspondiente que pudiera resultar de aplicación en cada momento.

Teniendo en cuenta lo anterior y basándose en el Informe de Valoración, el Consejo de Administración considera que el Precio de la Oferta propuesto por el Oferente, esto es, 1,73 euros por acción, cumple con lo establecido en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007.

- **Orden sostenida de compra**

La Oferta se estructurará como una orden sostenida de compra, actuando Activotrade Valores, Sociedad De Valores, Sociedad Anónima como entidad agente, durante un plazo de 20 días hábiles bursátiles comenzando el día hábil bursátil siguiente a la publicación del anuncio de la Oferta en las páginas web de BME Growth y de la Sociedad, y terminando en la fecha que indique dicho anuncio. Este plazo podrá prorrogarse o extenderse, según lo decida el Oferente.

- **Continuidad de la cotización en la Bolsa Institucional de Valores de México**

Sin perjuicio de la propuesta de exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad en BME Growth, se hace constar expresamente que las acciones de la Sociedad continuarán cotizando en la Bolsa Institucional de Valores de México (“**BIVA**”).



- **Adaptación a la nueva normativa**

En el caso de que resulte de aplicación a la Oferta la normativa que se dicte en cumplimiento de lo previsto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión para extender a los sistemas multilaterales de negociación la aplicación de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición aplicable a las acciones negociadas en mercados regulados, esta se adaptará a lo previsto en la normativa aplicable en ese momento.

- **Condiciones y autorizaciones previas a las que está sujeta la Oferta**

La efectividad de la Oferta no está sujeta a condición alguna, sin perjuicio de que no será necesaria su formulación en caso de que el acuerdo de exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de la Sociedad de BME Growth sea aprobado por la totalidad de los accionistas de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.3 de la norma Segunda de la Circular 2/2026.

No obstante, la formulación de la Oferta requiere la previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, en los términos previstos en la propuesta de acuerdos que el Consejo de Administración somete a la consideración y aprobación de los accionistas de la Sociedad.

- **Tratamiento fiscal derivado de la Oferta**

El tratamiento fiscal derivado de la eventual aceptación de la Oferta dependerá de la situación personal de cada accionista y de las normativas fiscales aplicables en España y en México, incluyendo, entre otras normativas, lo previsto en la Ley del IRPF de España y la Ley del Impuesto sobre la Renta de México. Cada accionista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, sin que la Sociedad ni su grupo asuman responsabilidad alguna al respecto.

- **Propuesta de acuerdos a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad**

En vista de todo lo anterior, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea General de la Sociedad (i) la propuesta de exclusión de negociación de la totalidad de las acciones de BME Growth, (ii) la propuesta de formulación de la Oferta por Cox Infrastructure Group dirigida a todas las acciones de la Sociedad cuyos titulares sean distintos del Oferente, independientemente de que hubiesen votado a favor o en contra de la exclusión de negociación, con excepción de las acciones mantenidas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de liquidez suscrito por la Sociedad, y (iii) la correspondiente delegación de las facultades de ejecución de los anteriores acuerdos de conformidad con los textos que se incluyen a continuación, todo ello con arreglo a los términos y condiciones que se recogen en la correspondiente propuesta de acuerdos que se somete a la consideración y aprobación de los accionistas de la Sociedad.

Las opiniones contenidas en este Informe han sido emitidas de buena fe, con base exclusivamente en la información y circunstancias conocidas a la fecha de su emisión, sin perjuicio de que con posterioridad pudieran producirse hechos o situaciones, previsibles o no, que no hayan sido contemplados en el presente documento.

El presente Informe no constituye en ningún caso una recomendación ni un asesoramiento en materia de inversión o desinversión, y corresponde exclusivamente a cada accionista de la Sociedad evaluar, bajo su propio criterio, si desea aceptar o no la eventual Oferta, teniendo en cuenta, entre otros factores, sus circunstancias personales, intereses específicos, la fiscalidad aplicable y su perfil como inversor.

COX DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

**Informe de valoración para la Oferta de adquisición de
acciones en el contexto de la exclusión de negociación en
BME Growth de BME MTF Equity
Junio 2026**

23 de Junio de 2026



23 de Junio de 2026

Cox de México, S.A.B. de C.V.
A la atención del Consejo de Administración

Muy señores nuestros:

De acuerdo con su petición, y en los términos y condiciones indicados en la propuesta de servicios profesionales de 4 de junio de 2026, aceptada por ustedes en esa misma fecha, Andersen Tax & Legal Iberia, S.L.P. ("Andersen") ha sido contratado con el objeto de elaborar un informe de determinación del Equity Value y de análisis del precio de referencia de las acciones de Cox de México, S.A.B. de C.V. ("Cox de México", la "Sociedad" o la "Emisora") en el contexto del proceso de exclusión de negociación de sus acciones en BME Growth de BME MTF Equity.

El presente informe ha sido preparado para su presentación al Consejo de Administración de la Sociedad y como soporte técnico-financiero para la documentación que, en su caso, deba elaborarse en relación con la Oferta de adquisición de acciones y la solicitud de exclusión de negociación ante BME Growth.

Nuestro trabajo se ha basado en nuestra valoración de Cox Energy S.L.U., la información financiera, societaria y de valoración puesta a nuestra disposición por la Sociedad, por el Grupo Cox y por terceros, sin que Andersen haya realizado una auditoría, revisión limitada o due diligence independiente sobre dicha información.

El trabajo tiene naturaleza de informe de determinación de valor. En consecuencia, no constituye una valoración primaria e independiente de cada uno de los activos subyacentes, sino una integración y análisis de la información y conclusiones de valoración disponibles, incluyendo informes de Andersen sobre determinados activos y valores aportados por otros expertos o asesores.

Las conclusiones alcanzadas deben leerse en el contexto de la documentación recibida, de los ajustes introducidos para fines valorativos y de las hipótesis explícitas incorporadas en el modelo. Las opiniones contenidas en este informe han sido emitidas de buena fe con base exclusivamente en la información y circunstancias conocidas a la fecha de emisión.

Es importante señalar que:

- Este informe no constituye una auditoría ni una revisión con garantía de veracidad de los estados financieros ni de la información proporcionada por la Dirección, el Grupo Cox o terceros expertos.
- No asumimos responsabilidad sobre la exactitud de las proyecciones, cálculos, informes de terceros o valores de activos subyacentes facilitados, salvo por la integración y análisis efectuados en el alcance indicado.



- Este informe no constituye asesoramiento legal, fiscal, contable, de inversión o de desinversión. Corresponde a cada accionista evaluar, bajo su propio criterio, si desea aceptar o no la eventual Oferta, atendiendo a sus circunstancias particulares.
- Andersen declara que sus honorarios por la elaboración del presente informe no están condicionados, directa ni indirectamente, al valor estimado de las acciones, al precio ofrecido ni al nivel de aceptación de la Oferta.

Muy atentamente,



Joaquín Ureña Ceamanos

Socio

Andersen Tax & Legal Iberia, S.L.P.



1. RESUMEN EJECUTIVO

Andersen ha preparado el presente informe en el contexto de la Oferta de adquisición de acciones de Cox México vinculada a la exclusión de negociación de sus acciones en BME Growth. La operación analizada se plantea en unidad de acto con una reestructuración societaria y una ampliación de capital que modifican de forma sustancial el perímetro económico de la Sociedad.

Dado que el perímetro histórico de Cox México no refleja la realidad económica posterior a la Reestructura, se considera que el enfoque más adecuado para la determinación del valor de referencia es el enfoque patrimonial o de valor neto contable proforma, complementado por referencias de mercado como la cotización media ponderada y el contraste por múltiplos P/BV de compañías comparables.

Sobre la base de la información disponible, el Equity Value proforma final de Cox México resultante de la Reestructura asciende a 405,1 M€. El precio de referencia de la Oferta y de la ampliación de capital se ha fijado en 1,73 €/acción, situándose por encima de la cotización media ponderada de los últimos seis meses (1,4453 €/acción) y dando lugar a un múltiplo P/BV post-ampliación de 1,61x, alineado con la mediana de comparables cotizados de 2026 (1,60x).

Magnitud	Valor	Comentario
Equity Value inicial	81,3 M€	Patrimonio neto atribuible de Cox México antes de la Reestructura. 1Q 2026
Ajustes por segregación y créditos	-107,4 M€	Carve-Out O85 y créditos de Cox México frente a sociedades del grupo.
Activos incorporados	431,2 M€	Carve-In de activos vinculados a Iberdrola México.
Equity Value proforma final	405,1 M€	Valor patrimonial proforma tras la Reestructura.
Precio Oferta / suscripción	1,73 €	Precio de referencia por acción.
VWAP 6 meses	1,4453 €	Referencia objetiva de mercado; relevancia secundaria por liquidez reducida.
P/BV post-ampliación	1,61x	Frente a mediana 2026 de comparables de 1,60x.

Tabla 1. Magnitudes clave de la valoración proforma.



Puente de valor



Importes en euros

Figura 1. Puente de valor proforma de Cox México.

La conclusión del análisis es que, considerado el contexto integral de Reestructura y ampliación de capital, el precio de referencia de 1,73 €/acción resulta razonable conforme a los métodos analizados.

2. CONTEXTO DE LA OPERACIÓN Y ALCANCE DEL TRABAJO

Cox Infrastructure Group, S.A. (el "Ofertante") prevé formular una Oferta de adquisición de acciones de Cox de México S.A.B. de C.V. con la finalidad de promover la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad de BME Growth.

La exclusión se enmarca en una operación más amplia en la que la Sociedad someterá a la aprobación de sus accionistas determinadas operaciones intragrupo y societarias que, en su conjunto, constituyen la Reestructura:

- Segregación de las filiales internacionales en Argelia, Brasil, Chile, Colombia, España, Panamá y Sudáfrica, identificada en la documentación como Carve-Out u O85.
- Mantenimiento de determinados activos y sociedades ubicados en México, que permanecen dentro del perímetro de la Sociedad.
- Aportación de las acciones representativas del capital social de Cox Asset México, S.A.B. de C.V., adquirente de las acciones representativas del capital social de IBE México, identificada como Carve-In de Iberdrola México.
- Ampliación de capital por compensación de créditos con el accionista principal y tramo dirigido a accionistas minoritarios mediante reconocimiento de derecho de suscripción preferente y desembolso en efectivo.

El alcance de Andersen se ha centrado en la construcción de un puente de valor proforma, la revisión de consistencia de las fuentes utilizadas y la determinación del valor implícito por acción y del precio o rango de suscripción recomendado. No se ha realizado una valoración primaria e independiente de cada activo subyacente, sino una integración de valores procedentes de informes de Andersen, información de gestión y, en su caso, informes de terceros, incluyendo el PPA o valoración de Kroll relativa a los activos procedentes de Iberdrola México.



2.1. Alcance específico

- Determinación del Equity Value proforma de Cox México tras la Reestructura.
- Análisis del precio de referencia de 1,73 €/acción en unidad de acto con la ampliación de capital.
- Revisión de los métodos previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007, así como del artículo 9 en relación con el precio equitativo.
- Contraste del precio con referencias de mercado: cotización media ponderada, última cotización disponible y múltiplos P/BV de comparables.

3. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El análisis se ha realizado teniendo en cuenta el marco aplicable a la exclusión de negociación en BME Growth y, por remisión, los criterios previstos en la normativa española de ofertas públicas de adquisición para supuestos de exclusión de negociación.

3.1. Circular 2/2026 de BME Growth

La Circular 2/2026 de BME Growth regula los requisitos, documentación y procedimiento aplicables a la incorporación y exclusión en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF Equity. La Circular prevé que, en caso de acuerdo de exclusión no respaldado por la totalidad de los accionistas, la sociedad debe ofrecer a los accionistas que no hayan votado a favor de la medida la adquisición de sus acciones a un precio justificado conforme a los criterios previstos en la regulación aplicable a las ofertas públicas de adquisición de valores para supuestos de exclusión.

Dado que la Circular 2/2026 sustituye y deja sin efecto la Circular 1/2025, cualquier referencia a la Circular 1/2025 contenida en la documentación jurídica de la operación debería revisarse y, en su caso, actualizarse a la Circular 2/2026 o incluir una mención de transición normativa.

3.2. Real Decreto 1066/2007

El Real Decreto 1066/2007 regula las ofertas públicas de adquisición. Para las ofertas por exclusión, el artículo 10 establece que el precio de la oferta no puede ser inferior al mayor entre: (i) el precio equitativo del artículo 9; y (ii) el precio resultante de considerar conjuntamente, con justificación de su relevancia respectiva, los métodos de valoración previstos en el artículo 10.5.

Los métodos del artículo 10.5 considerados en el presente informe son: valor teórico contable, valor liquidativo, cotización media ponderada del semestre anterior, precio de contraprestación ofrecida en una OPA formulada en el año precedente, y otros métodos de valoración aceptados por la comunidad financiera internacional, como descuento de flujos de caja, múltiplos de compañías comparables o múltiplos de transacciones comparables.

El artículo 9, por su parte, define el precio equitativo por referencia, con carácter general, al precio o contraprestación no inferior al más elevado que el oferente o personas que actúen concertadamente con él hubieran pagado o acordado por los mismos valores durante los doce meses previos al anuncio de la oferta. La aplicación definitiva de este artículo requiere confirmación documental de adquisiciones, canjes, acuerdos, compensaciones o instrumentos asimilables realizados en el periodo de referencia.



4. DESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LA REESTRUCTURACIÓN SOCIETARIA

Cox de México es una sociedad del Grupo Cox cuyas acciones se encuentran listadas en la Bolsa Institucional de Valores de México y negociadas en BME Growth. La documentación revisada indica que Cox Infrastructure Group es el accionista mayoritario de la Sociedad y que, tras la Operación de Canje con accionistas de Cox de México, mantiene una participación muy elevada en el capital social, mientras que el capital flotante en BME Growth se ha reducido de forma significativa.

El reducido free float y la escasa liquidez efectiva de las acciones en BME Growth constituyen elementos relevantes para justificar la exclusión, en la medida en que limitan la formación eficiente de precio y reducen la utilidad económica de mantener una doble cotización en España, especialmente tras la incorporación del accionista mayoritario al Mercado Continuo español.

4.1. Reestructura societaria

La Reestructura modificará el perímetro económico de Cox México. Partiendo de un Equity Value inicial de 81,3 M€, se detraen los activos internacionales objeto de segregación por 66,8 M€ y determinados créditos de Cox de México por 40,6 M€, y se incorporan activos de Iberdrola México por 431,2 M€. Como resultado, el Equity Value proforma final asciende a 405,1 M€.

Concepto	Importe	Comentario
Equity Value inicial	81,3 M€	Patrimonio neto atribuible de Cox México convertido a euros.
Carve-Out / O85	-66,8 M€	Segregación de activos internacionales; valor soportado por informe de Andersen.
Crédito Cox México con Cox ABG Group	-15,6 M€	Ajuste patrimonial / pasivo neto.
Crédito Cox México con Cox Europa	-25,0 M€	Ajuste patrimonial / pasivo neto.
Equity Value tras segregación	-26,1 M€	Situación intermedia tras Carve-Out y créditos.
Activos incorporados Iberdrola México	431,2 M€	Carve-In de activos procedentes de Iberdrola México.
Equity Value proforma final	405,1 M€	Resultado de la Reestructura.

Tabla 3. Puente de Equity Value proforma.

4.2. Activos retenidos

Como parte de la Reestructura, Cox de México mantiene en su perímetro remanente determinadas sociedades y/o activos ubicados en México, que no forman parte del Carve-Out de activos



internacionales ni de los activos objeto de incorporación mediante el Carve-In. Estos activos retenidos comprenden participaciones en sociedades vehículo de proyectos solares, así como sociedades mexicanas vinculadas a las actividades de generación y suministro de energía.

A efectos de contrastar su contribución económica al perímetro remanente de Cox de México, se ha tomado como referencia la valoración preparada por Andersen México¹ para cada una de las sociedades/activos retenidos, con fecha de valuación 31 de diciembre de 2025. Dichas valoraciones determinan el valor justo de mercado del capital contable o de la participación correspondiente, aplicando, según la naturaleza y situación de cada activo, metodologías de flujos de efectivo descontados, enfoque de costes / valor contable o valor simbólico cuando el análisis de generación de beneficios económicos futuros y/o la posición patrimonial neta no soportan un valor positivo relevante.

En particular, para las sociedades sin actividad relevante, con patrimonio neto negativo o sin capacidad identificada de generación de flujos futuros positivos, Andersen México consideró un valor simbólico de 1,0 MXN o, en su caso, el valor contable neto como referencia de valor. Para los activos con actividad o proyecciones económicas disponibles, la valoración se apoyó en metodologías de ingresos, principalmente mediante flujos de efectivo descontados. En el caso específico de El Gritón Solar, S.A. de C.V., el valor considerado en la hoja de trabajo corresponde exclusivamente al 20% atribuible a Cox de México, y no al 100% del valor de dicha sociedad.

ACTIVOS RETENIDOS (VALORES PERIMETRO MÉXICO)	
Sociedad / activo	FMV (MXN)
Alhambra	1,0
Aparse	1,0
El Pinto	1.586.269,7
Iscali	1,0
El Gritón	4.015.885,9
Atlacomulco	45.973.304,2
Cox Energy Suministro	35.805.523,9
Cox Energy Generador	15.084.714,2
Total, activos retenidos	102.465.700,8

El importe agregado atribuible de los activos retenidos asciende, por tanto, a 102,5 millones de MXN. No obstante, dicho importe no se ha tratado como un ajuste positivo independiente dentro del puente de valor proforma, puesto que estos activos permanecen dentro del perímetro económico de Cox de México tras la Reestructura. En consecuencia, su valor se encuentra ya reflejado en el patrimonio neto inicial de la Sociedad o en la configuración económica remanente tras el Carve-Out.

Por este motivo, el puente de valor proforma únicamente recoge como ajustes separados aquellas partidas que modifican efectivamente el perímetro económico de Cox de México, principalmente la salida de los activos internacionales, la compensación de créditos y la incorporación de los activos procedentes de Iberdrola México.

¹ Informes individuales de valuación de empresa preparados por Andersen México para Alhambra Solar, Aparse Solar, El Pinto Solar, Iscali Solar, El Gritón Solar, Atlacomulco Solar, Cox Energy México Suministrador y Cox Energy Generador, todos ellos con fecha de valuación 31 de diciembre de 2025.

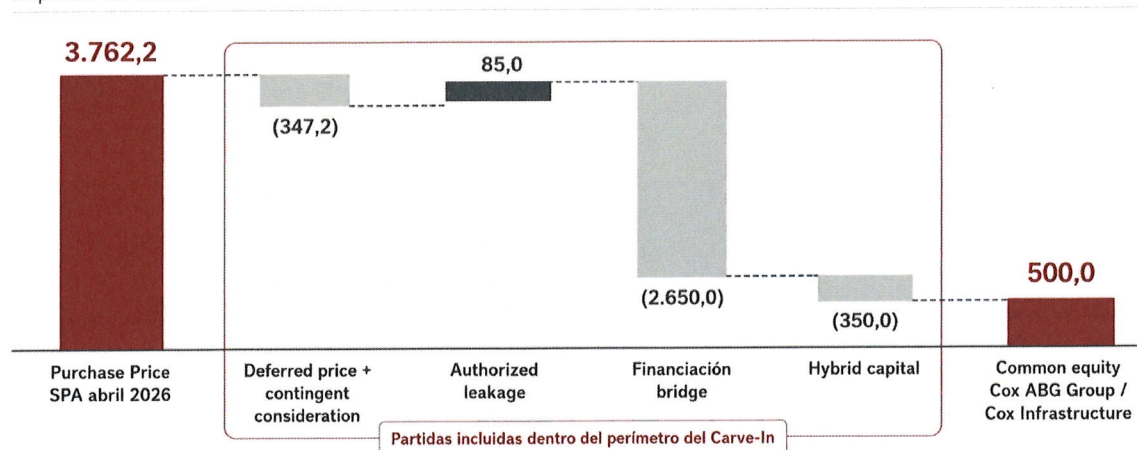


4.3. Activos incorporados

De acuerdo con la comunicación de mayo de 2026, Cox anunció el cierre de la adquisición del 100% de Iberdrola México, así como los principales elementos de financiación asociados a la operación, incluyendo una Bridge Facility de 2.650,0 MUSD y un componente total de equity de 850,0 MUSD, desglosado en 500,0 MUSD de common equity y 350,0 MUSD de hybrid capital. Sobre la base de dicha comunicación y de los términos económicos previstos en el SPA de abril de 2026, se presenta a continuación el equity bridge de la operación, que concilia el Purchase Price pactado con los ajustes contractuales aplicables, deferred price, contingent consideration y authorized leakage, y con los componentes de financiación identificados, hasta alcanzar la aportación final de common equity atribuible a Cox ABG Group / Cox Infrastructure.

Bridge de la operación Iberdrola México

Importes en MUSD



Fuente: SPA abril 2026 y elaboración propia

La conversión de los 500,0 MUSD correspondientes al common equity de Cox ABG Group / Cox Infrastructure se realiza aplicando un tipo de cambio de 17,3287 MXN/USD, lo que determina un importe equivalente de 8.664,35 MMXN. Posteriormente, dicho importe en pesos mexicanos se convierte a euros aplicando el tipo 20,0945 MXN/EUR, resultando en un importe equivalente de 431,18 MEUR.²

5. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN APLICADA

La metodología se ha estructurado en torno a los criterios de valoración previstos para las ofertas de exclusión. Dado el carácter extraordinario de la Reestructura, se ha otorgado mayor relevancia al valor neto contable proforma que a referencias históricas del perímetro anterior o a métodos de ingresos basados en proyecciones que aún no capturan una estructura estable y homogénea post-Reestructura.

² Tipos de cambio oficiales de 8 de junio de 2026 del BCE



Método	Tratamiento	Relevancia
Valor teórico contable / valor neto contable proforma	Aplicado sobre el perímetro económico resultante tras la Reestructura y la ampliación.	Alta
Valor liquidativo	No aplicable como método principal al no tratarse de una sociedad en liquidación ni estar prevista una realización desordenada de activos.	Baja
Cotización media ponderada del semestre anterior	Referencia de mercado: 1,4453 € por acción. Relevancia limitada por free float y liquidez reducidos.	Media / baja
Contraprestación ofrecida en OPAs anteriores	No consta OPA sobre la Sociedad en el año precedente según la carta de manifestaciones.	No aplicable
Descuento de flujos de caja	No se ha considerado método principal por falta de plan proforma homogéneo y estable tras la Reestructura.	Baja
Múltiplos de comparables	Usado como contraste P/BV. El precio de 1,73 € implica un P/BV post-ampliación de 1,61x.	Media / baja

Tabla 4. Métodos considerados conforme al artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007.

6. DESARROLLO DEL EQUITY VALUE PROFORMA

El punto de partida del análisis es el patrimonio neto atribuible de Cox México a 1T 2026, convertido a euros utilizando un tipo EUR/MXN de 20,0945³. Sobre dicho punto de partida se aplican los ajustes asociados a la Reestructura.

6.1. Valor de los activos internacionales segregados.

En el marco del Carve-Out, el activo objeto de segregación se corresponde con la participación en Cox Energy, S.L.U., sociedad identificada internamente como O85, que actúa como vehículo de tenencia de determinadas participaciones internacionales del grupo Cox. La estructura societaria aportada identifica a Cox Energy, S.L.U. dentro del perímetro de Cox de México y recoge, bajo dicho

³ FX EUR MXN a 8 de junio 2026, BCE



perímetro, participaciones en distintas geografías y subgrupos internacionales, incluyendo, entre otros, España, Chile, Colombia, Guatemala, Sudáfrica, Brasil, Argelia y Estados Unidos.

El valor considerado para Cox Energy, S.L.U. se ha determinado mediante una metodología de suma de partes o sum-of-the-parts, SOTP, integrando las valoraciones individuales de las sociedades y subgrupos que componen su perímetro económico. Este enfoque resulta adecuado en la medida en que O85 no representa un activo operativo único, sino una sociedad holding cuya valoración deriva fundamentalmente del valor razonable de sus participadas, ajustado por su propia posición patrimonial y por los saldos intragrupo aplicables.

A estos efectos, se han tomado como referencia los informes de valoración de Andersen relativos a los activos internacionales objeto de segregación, integrando sus conclusiones en el modelo de consolidación de O85. Este planteamiento es consistente con el alcance del encargo, que prevé la integración, revisión y análisis de las conclusiones de valoración emitidas por Andersen o por terceros expertos, en particular los informes de valoración de Andersen sobre los activos internacionales objeto de segregación.

En la valoración parte de los valores individuales de las sociedades y subgrupos participados por Cox Energy, S.L.U. para cada subgrupo se ha valorado o integrado de forma separada, por ejemplo, Cox Energy EPC, S.L.; Son Revieren (Pty) Limited; Cox Energy Europa, S.L.U.; Cox Energy Latin América Chile, S.L.U.; Cox Energy Colombia, S.A.S.; Cox Energy Guatemala, S.A.; y otros vehículos de proyecto, y posteriormente se ha incorporado a O85 aplicando la participación efectiva correspondiente. Asimismo, cuando procedía, se han considerado ajustes por efectivo, deuda financiera, créditos, saldos intercompañía y eliminaciones de cartera, con el objetivo de evitar duplicidades entre el valor de las participadas y los importes registrados en libros por Cox Energy, S.L.U.

El valor agregado de las participadas y subgrupos incorporados en la suma de partes asciende a 128,8 millones de euros atribuibles a O85.

Sobre dicho importe se han aplicado los ajustes necesarios para reconciliar el valor de las participadas con el valor patrimonial ajustado de O85. En particular, se ha partido del patrimonio neto individual de Cox Energy, S.L.U., se ha sustituido el valor contable de la cartera por el valor razonable de las participadas y se han eliminado los saldos intragrupo de naturaleza deudora y acreedora que resultan relevantes dentro del perímetro analizado.

Como resultado de lo anterior, el valor ajustado de Cox Energy, S.L.U. asciende a 66.808.071 euros, importe que, a efectos de presentación en el puente de valor proforma, se ha redondeado a 66,8 millones de euros. Dado que dicha sociedad es objeto de segregación en el marco del Carve-Out, este importe se incorpora en el puente de valor con signo negativo, al representar la salida del perímetro económico de Cox de México de los activos internacionales segregados.

6.2. Valor de los activos incorporados

El valor de los activos incorporados en el marco del Carve-In se ha tomado como referencia a partir del análisis de Purchase Price Allocation preparado por Kroll en relación con los activos procedentes de Iberdrola México que serán incorporados al perímetro de Cox de México. Dicho análisis constituye la fuente de valoración utilizada para reflejar la aportación económica de los activos incorporados dentro del perímetro proforma resultante de la Reestructura.



A estos efectos, Andersen no ha realizado una valoración primaria independiente de los activos procedentes de Iberdrola México, sino que ha integrado en el puente de valor proforma las conclusiones del análisis de PPA de Kroll,

El importe considerado por los activos incorporados asciende a 431,2 millones de euros, y se incorpora como ajuste positivo en el puente de valor proforma por tratarse de activos que no formaban parte del perímetro histórico de Cox de México y que pasan a integrar su configuración económica tras la Reestructura. Este ajuste, junto con el valor inicial y los efectos del Carve-Out y de la compensación de créditos, permite determinar un Equity Value proforma final de 405,1 millones de euros.

Concepto	Valor	Base / comentario
Patrimonio neto atribuible 1T 2026	81,3 M€	Conversión EUR/MXN 20,0945.
O85 / Carve-Out	66,8 M€	Valor de activos internacionales segregados.
Créditos Cox México	-40,6 M€	Importe total de créditos detraídos.
Common equity / Carve-In bruto	431,2 M€	Equivalente a 500 M\$ con EUR/USD 1,1596.
Equity Value proforma final	405,1 M€	Base patrimonial proforma final.

Tabla 5. Desarrollo de los principales insumos de valor.

6.3. Interpretación por acción

A efectos informativos, el Equity Value proforma final de 405,1 M€ dividido entre las acciones actuales de referencia (184.927.922 acciones) arrojaría 2,1907 € por acción. No obstante, esta referencia no resulta plenamente comparable con el precio de la Oferta si la Reestructura se ejecuta en unidad de acto con la ampliación de capital, dado que la propia operación conlleva la emisión de nuevas acciones y una modificación sustancial de la base accionarial.

Sobre una base post-ampliación de 377.458.562 acciones, la referencia fully diluted informativa asciende a 1,0733 € por acción. El precio de 1,73 € por acción debe analizarse, por tanto, en el contexto de la operación integral y de la comparativa P/BV post-ampliación.

7. DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE REFERENCIA Y DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL

La ampliación de capital prevista se estructura sobre un precio de suscripción / precio de referencia de 1,73 € por acción. Dicho precio se utiliza para calcular las acciones necesarias para compensar el importe neto a capitalizar, así como el tramo adicional asignado a minoritarios.



Concepto	Valor	Comentario
Precio de suscripción / referencia	1,73 €	Input de la operación.
Acciones actuales de referencia	184.927.922	Capital social actual de referencia.
Importe neto a compensar	323,8 M€	Iberdrola México - Carve-Out - créditos Cox México.
Acciones base para compensar importe neto	187,2 M	Importe neto a compensar / precio de suscripción.
% minoritarios / acciones extra	2,7944%	Input de la operación.
Acciones adicionales por minoritarios	5,4 M	Tramo minoritario con derecho de suscripción preferente.
Total acciones a emitir	192,5 M	Acciones base + adicionales.
Total acciones post-ampliación	377,5 M	Acciones actuales + acciones emitidas.
Nominal por acción	0,2684 €	Según capital social de referencia.
Prima de emisión por acción	1,4616 €	Precio de suscripción - nominal.
Total suscripción ampliación	333,1 M€	Capital nominal + prima de emisión.

Tabla 6. Determinación de acciones a emitir y desglose de la ampliación.

El tramo minoritario se instrumenta mediante derecho de suscripción preferente y aportación dineraria. Esta mecánica permite que los accionistas minoritarios puedan participar en la ampliación en los términos previstos por la Sociedad.

8. CONTRASTES DE MERCADO

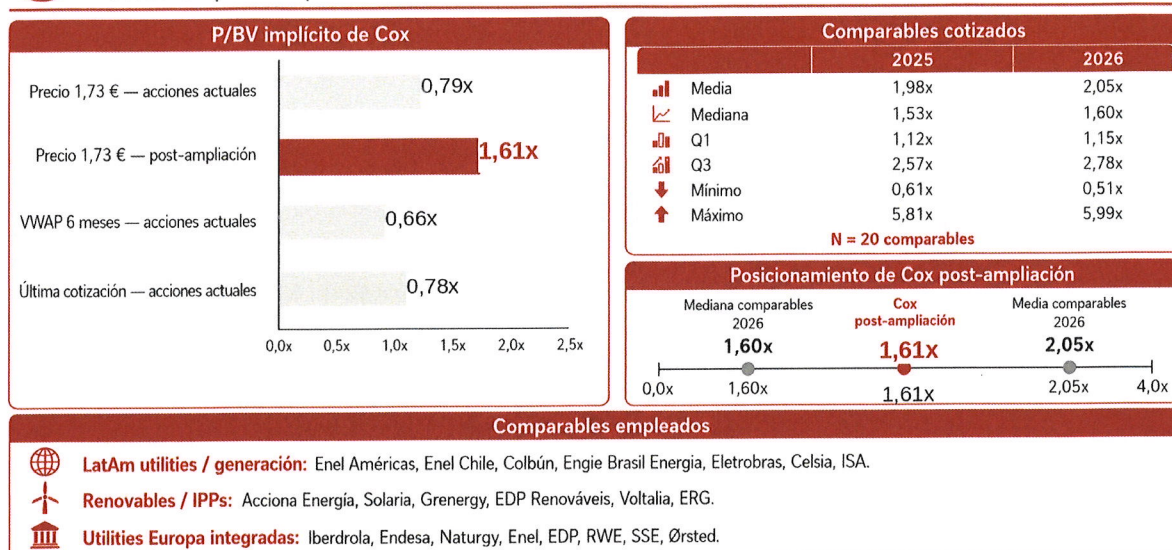
Como contraste de razonabilidad, se han analizado la cotización media ponderada de los últimos seis meses, la última cotización disponible y la comparación por múltiplos P/BV frente a una muestra de compañías cotizadas comparables en utilities, generación, renovables / IPPs e infraestructuras eléctricas integradas.





Cox Energy – Comparativa de múltiplos P/BV

Contexto post ampliación



Fuente: Capital IQ y elaboración propia. Datos a 08/06/2026. Múltiplos mostrados en veces (x).

El precio de referencia de 1,73 € por acción supone una prima de 19,7% frente al VWAP de seis meses (1,4453 €) y una prima de 18,5% frente al precio por acción resultante de la segunda y última ejecución de la Operación de Canje indicado en la documentación revisada (1,46 €/acción).

En el contexto de la Reestructura y la ampliación de capital prevista, el precio de 1,73 € por acción implica un múltiplo P/BV post-ampliación de 1,61x, y se sitúa ligeramente por encima de la mediana de comparables cotizados de 2026 (1,60x) y por debajo de la media de la muestra (2,05x). Esta referencia respalda positivamente la razonabilidad del precio considerado.

9. PRECIO EQUITATIVO DEL ARTÍCULO 9 DEL REAL DECRETO 1066/2007

El artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 exige analizar, con carácter general, el precio o contraprestación más elevada que el oferente o las personas que actúen concertadamente con él hubieran pagado o acordado por los mismos valores durante los doce meses previos al anuncio de la oferta.

La documentación revisada indica que el precio de referencia de la Oferta coincide con el precio inicial al que cotizaron las acciones de la Sociedad en su debut en BME Growth el 3 de julio de 2023 y que es superior al precio por acción resultante de la segunda y última ejecución de la Operación de Canje, que tuvo lugar el 20 de noviembre de 2025 y ascendió a 1,46 €/acción. En concreto, el precio de 1,73 €/acción implica una prima de aproximadamente 18,5% sobre dicha referencia de canje.

Concepto	Valor	Comentario
Precio de referencia de la Oferta	1,73 €	Precio propuesto por acción.
Operación de Canje - segunda ejecución	1,46 €	Información según la carta de manifestaciones
Prima frente a 1,46 €	18,5%	Contraste positivo.



Concepto	Valor	Comentario
Adquisiciones o acuerdos adicionales en 12 meses	No existen	Información según la carta de manifestaciones
Compensaciones adicionales / pagos diferidos	No existen	Información según la carta de manifestaciones

Tabla 8. Análisis del precio equitativo.

10. CONCLUSIONES

En consecuencia, tomando en consideración de forma conjunta los métodos de valoración previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007, ponderados en función de su respectiva relevancia para Cox de México tras la Reestructura, así como el análisis del precio equitativo previsto en el artículo 9 del mismo texto normativo, se concluye que el Precio de la Oferta de 1,73 euros por acción cumple con lo establecido en el artículo 10.6 del Real Decreto 1066/2007.

En particular, dicho precio no es inferior al mayor entre:

- el precio equitativo determinado conforme al artículo 9 del Real Decreto 1066/2007.
- el valor resultante de considerar conjuntamente, con justificación de su respectiva relevancia, los métodos de valoración previstos para las ofertas de exclusión en el artículo 10.5 del Real Decreto 1066/2007.

